



LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

Expediente: 127

Asunto: Dictamen.

RECIBIDO  
09 DIC. 2020

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65 fracción XXVIII, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 26, 29, 34, 42 fracción XXVIII y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES:

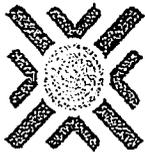
1.- En Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura, celebrada en fecha 18 de noviembre de 2020, la Diputada Hilda Graciela Pérez Luis integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, presentó una iniciativa con proyecto de acuerdo por el que se remite a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXX, recorriéndose las subsecuentes, al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, el cual se turnó para su estudio y análisis correspondiente a la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social, formándose el expediente número 127, del índice de dicha Comisión.

2.- Derivado del análisis sostenido por las legisladoras integrantes de la comisión dictaminadora, se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran oportuno aplicar al expediente número 127 del índice de la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social, fundamentándose en los considerandos que a continuación se describen.

CONSIDERANDO:

RECIBIDO  
15 DIC. 2020  
DIRECCIÓN DE APOYO  
LEGISLATIVO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 65 fracción XXVIII, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 29, 34, 42 fracción XXVIII y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de



LXIV  
LEGIISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Expediente: 127

Trabajo y Seguridad Social de la Sexagésima Cuarta Legislatura tiene facultades para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO. A)** La proponente, en la exposición de motivos de la primera iniciativa, señala lo siguiente:

*"Sobrellevar con la pérdida de un familiar podría ser uno de los mayores retos que podemos enfrentar. La muerte de la pareja, un hermano o un padre puede causar un dolor especialmente profundo. Podemos ver la pérdida como una parte natural de la vida, pero aun así nos pueden embargar el golpe y la confusión, lo que puede dar lugar a largos períodos de tristeza y depresión.*

*Todos reaccionamos de forma diferente a la muerte y echamos mano de nuestros propios mecanismos para sobrellevar el dolor que ésta conlleva. El paso del tiempo les permite a la mayoría de las personas recuperarse de la pérdida si pueda contar con apoyo de su entorno social y mantenga hábitos saludables.*

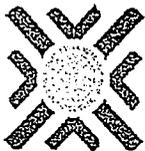
*La pérdida de un pariente ocasiona un trance difícil que lleva tiempo superar, además de lidiar con la pena de la pérdida, en los días inmediatos es imprescindible atender las necesidades propias del deceso, como el funeral, el sepelio, los eventos religiosos y trámites legales. Aunado a lo anterior, se debe tomar en cuenta que se requiere tiempo para reorganizar la rutina de aquellas personas que pasan por la pérdida de un ser querido. Aunque estas circunstancias parecieran normales y por ende no trascendentes, es una realidad que, los trabajadores que atraviesan por este doloroso proceso, necesitan de tiempo para atender lo que conlleva la muerte de un familiar.*

*La muerte de cualquier familiar resulta dolorosa, pero la de un hijo, la del cónyuge o la de los padres, es devastadora para el ser humano. Por lo que quien sufre esta amarga experiencia necesita de un lapso de tiempo para recuperarse, al menos, del dolor que conlleva la pérdida. Aceptar la muerte de alguien cercano puede tomar desde meses hasta un año.*

(...)

*Debido a que estos permisos no están regulados en la Ley laboral vigente, queda al arbitrio de los patrones el conceder o no esta licencia, quienes en muchos casos la niegan por no tener responsabilidad. Esto no quiere decir que el trabajador deba estar atendido al juicio del patrón para disponer de los días que necesite para vivir el duelo o atender el accidente o enfermedad grave, porque también se dan los casos en los que los trabajadores no son del agrado de sus mandos inmediatos y solo reciben permisos sin goce sueldo y en muchas ocasiones son despedidos por encuadrarlos en el supuesto previsto en la fracción X del artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, que establece que será causa de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón, cuando tenga más de tres faltas de asistencia en un período de treinta días, sin permiso del patrón o sin causa justificada.*

*Por lo anterior, es necesario una mayor sensibilidad cuando el trabajador tenga la necesidad, por causa de fuerza mayor, para ausentarse del centro de trabajo, y establecer en la Ley Federal del Trabajo como una obligación del patrón, el otorgar a los trabajadores un permiso de tres días hábiles con goce de sueldo, para ausentarse de su centro de trabajo, por el fallecimiento, accidente o enfermedad grave de su cónyuge, concubina o concubinario, o de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad.*



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

**Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Expediente: 127

En atención a lo planteado, es importante adicionar la fracción XXX, recorriéndose las subsecuentes, al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que se propone la siguiente redacción:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REDACCIÓN
<p>Artículo 132. Son obligaciones de los patrones:</p> <p>I.- a XXIX Bis.-...</p> <p>XXX. Entregar a sus trabajadores de manera gratuita un ejemplar impreso del contrato colectivo de trabajo inicial o de su revisión dentro de los quince días siguientes a que dicho contrato sea depositado ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral; esta obligación se podrá acreditar con la firma de recibido del trabajador;</p> <p>XXXI. Implementar, en acuerdo con los trabajadores, un protocolo para prevenir la discriminación por razones de género y atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual, así como erradicar el trabajo forzoso e infantil;</p> <p>XXXII. Fijar y difundir en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo el texto fiel de la convocatoria y demás documentos que le solicite el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral para el desarrollo del procedimiento de consulta a que hacen referencia los artículos 390 Bis y 390 Ter, y</p> <p>XXXIII. Fijar en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo la convocatoria que le solicite el sindicato cuando se consulte a los trabajadores el contenido del contrato colectivo de trabajo inicial o el convenio de revisión, en términos de los artículos 390 Ter y 400 Bis.</p>	<p>Artículo 132. Son obligaciones de los patrones:</p> <p>I.- a XXIX Bis.-...</p> <p>XXX. Otorgar a los trabajadores un permiso de tres días hábiles con goce de sueldo, para ausentarse de su centro de trabajo, por el fallecimiento, accidente o enfermedad grave de su cónyuge, concubina o concubinario, o de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad. Estos días serán aquellos inmediatos al suceso.</p> <p>Para efectos de la anterior, el empleado deberá hacerlo del conocimiento a su superior jerárquico, por la vía que considere más oportuna, el primer día de su ausencia y deberá exhibir copia simple del documento en que conste tal suceso, en un plazo no mayor de quince días naturales a partir del primer día hábil de su reingreso.</p> <p>XXXI. Entregar a sus trabajadores de manera gratuita un ejemplar impreso del contrato colectivo de trabajo inicial o de su revisión dentro de los quince días siguientes a que dicho contrato sea depositado ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral; esta obligación se podrá acreditar con la firma de recibido del trabajador;</p> <p>XXXII. Implementar, en acuerdo con los trabajadores, un protocolo para prevenir la</p>



LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social

Expediente: 127

	<p><i>discriminación por razones de género y atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual, así como erradicar el trabajo forzoso e infantil;</i></p> <p><i>XXXIII. Fijar y difundir en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo el texto fiel de la convocatoria y demás documentos que le solicite el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral para el desarrollo del procedimiento de consulta a que hacen referencia los artículos 390 Bis y 390 Ter, y</i></p> <p><i>XXXIV. Fijar en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo la convocatoria que le solicite el sindicato cuando se consulte a los trabajadores el contenido del contrato colectivo de trabajo inicial o el convenio de revisión, en términos de los artículos 390 Ter y 400 Bis.</i></p>
--	--

**TERCERO.-** De la lectura de la primera iniciativa, se advierte que propone adicionar una fracción al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, para establecer como obligación de los patrones el otorgar a los empleados un permiso de tres días hábiles con goce de sueldo, para ausentarse de su centro de trabajo por el fallecimiento, accidente o enfermedad grave de su conyugue, concubina o concubinario, de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad.

En atención a la propuesta, es importante mencionar que recientemente ha crecido la inquietud patronal sobre el derecho de los trabajadores a gozar de una licencia para ausentarse de sus labores, cuando se suscita la muerte de ciertos parientes, a fin de sobrellevar la carga anímica de esta clase de acontecimientos.

La Ley Federal del Trabajo no contempla el supuesto de muerte de un familiar cercano, sin embargo, sí considera un permiso especial por el nacimiento de un hijo, lo cual es una situación de índole familiar que también impacta la vida del trabajador.

Tomando este permiso especial como antecedente de la consideración de un evento de vida como trascendental e impactante, se debería considerar también la



LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social

Expediente: 127

muerte de un hijo, del cónyuge, de los padres y de los hermanos como motivo de ausencia laboral justificada, ya que inciden de manera delicada en la vida de los trabajadores. De la misma forma es de considerarse la muerte de un familiar en primer grado del cónyuge ya que estos decesos afectan a la pareja y, por lo tanto, la rutina y el desempeño diario del trabajador.

Otros supuestos que no están contemplados en nuestra regulación laboral vigente, es el permiso para el trabajador por el accidente o enfermedad grave de un familiar, estos como la muerte de un familiar, son casos de fuerza mayor, que por su naturaleza no puede ser previstos o programados, sin embargo, es una realidad constante que se presenta en el mundo laboral pero que no está regulada.

En los supuestos de un accidente o enfermedad grave del familiar de un trabajador, el patrón puede o no otorgar el permiso para que el trabajador se ausente de su centro de trabajo, con goce o sin goce de sueldo, como ocurre muy comúnmente por lo que el trabajador queda en un estado de indefensión, al no contar con una norma que le permita atender este tipo de casos fortuitos sin que le genere una disminución a sus arcas, debido al descuento que se les aplica. Además de los gastos que implican el accidente o enfermedad grave que se suscite.

Debido a que estos permisos no están regulados en la Ley laboral vigente, queda al arbitrio de los patrones el conceder o no esta licencia, quienes en muchos casos la niegan por no tener responsabilidad. Esto no quiere decir que el trabajador deba depender del juicio del patrón para disponer de los días que necesite para vivir el duelo, atender el accidente o enfermedad grave, porque también se dan los casos en los que los trabajadores no son del agrado de sus mandos inmediatos y solo reciben permisos sin goce sueldo y en muchas ocasiones son despedidos por encuadrarlos en el supuesto previsto en la fracción X del artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo (LFT), que establece que será causa de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón, cuando tenga más de tres faltas de asistencia en un período de treinta días, sin permiso del patrón o sin causa justificada.

Por su parte, las compañías implicadas deben emitir la autorización respectiva en la que se especifique si esta será con o sin goce de salario.

Lo anterior porque de conformidad con el artículo 784 de la LFT los patrones son quienes tienen que exhibir en juicio, entre otros aspectos, los controles de asistencia; documentos que alteran la generación de prestaciones vinculadas a la antigüedad del personal, como son: las vacaciones, la prima vacacional, el aguinaldo, la prima de antigüedad y la participación de las utilidades (arts. 76; 77; 79; 80, y 117, LFT).



Para efectos de lo anterior, también deben considerar que, si se trata de permisos:

- Sin goce de remuneración, el numeral 31, fracción I de la Ley del Seguro Social contempla que, los patrones pueden registrar en el Sistema Único de Autodeterminación (SUA) hasta siete faltas en un mes; lapso en que se causarán exclusivamente las cuotas del Seguro de Enfermedades y Maternidad. Si las ausencias son por ocho días consecutivos o superiores, se liberará a las compañías de cubrir las cuotas obrero-patronales, siempre que presenten el aviso de baja respectivo, y cuando se reincorpore el colaborador comunique su reingreso al Seguro Social para que siga cotizando normalmente. En cuanto al deber que tienen los patrones ante el Infonavit de cubrir las aportaciones del 5 % para vivienda, si las inasistencias son por más de ocho días, consecutivos o no, la empresa queda liberada a efectuarlas, bajo la condición de que presente el aviso de baja correspondiente al IMSS. Respecto del descuento y entero de las amortizaciones derivadas del crédito hipotecario concedido a los solicitantes del permiso en comento, basta recordar que estos son los únicos responsables de cubrir el empréstito ante el Instituto durante el periodo de suspensión del vínculo de trabajo (arts. 35; 49, y 51, Reglamento de Inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al Infonavit), o;
- Con goce de salario, las empresas deben cubrir al IMSS las cuotas obrero-patronales como ordinariamente lo hacen, así como al Infonavit las aportaciones del 5 % por concepto de vivienda, en virtud de que el subordinado continúa percibiendo su base salarial (art. 39, LSS).

**CUARTO.-** Por otra parte, se considera oportuno realizar una modificación a la propuesta que se analiza, con el fin de ampliar este permiso hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, con lo cual se contemplarían a los hermanos, abuelos y nietos, así como a los cuñados. Lo anterior, toda vez que la muerte de alguno de estos familiares también representa un fuerte golpe a la estabilidad emocional de las personas trabajadoras.

Por lo anterior, las integrantes de esta Comisión dictaminadora consideran que es necesario una mayor sensibilidad cuando el trabajador tenga la necesidad, por causa de fuerza mayor, para ausentarse del centro de trabajo, y establecer en la Ley Federal del Trabajo como una obligación del patrón, el otorgar a los trabajadores un permiso de tres días hábiles con goce de sueldo, para ausentarse de su centro de trabajo, por el fallecimiento, accidente o enfermedad grave de su cónyuge, concubina o concubinario, o de un familiar hasta en segundo grado de consanguinidad o afinidad.



**QUINTO.-** Ahora bien, respecto a la competencia para promover iniciativas o reformas a una Ley Federal, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 71 fracción III, establece lo siguiente:

**Artículo 71.** *El derecho de iniciar leyes o decretos compete:*

*I. y II....*

*III. A las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México; y*

*IV....*

*...*

*...*

*...*

De igual manera la Constitución local, en sus artículos 50 fracción I y 59 fracción IV, establece lo siguiente:

**Artículo 50.-** *La facultad, atribución y derecho de iniciar leyes y decretos corresponde:*

*I.- A los Diputados;*

*II.- a la VII.-....*

**Artículo 59.-** *Son facultades del Congreso del Estado:*

*I.- a la III.-...*

*IV.- Iniciar leyes y decretos ante el Congreso de la Unión;*

*V.- a la LXXVI.-...*



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social

Expediente: 127

La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en sus artículos 104 y 105 establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 104.** *El derecho de iniciar leyes y decretos corresponde:*

*I. A los Diputados;*

*II. a la VIII....*

...

**ARTÍCULO 105.** *Toda resolución que dicte el Congreso del Estado, tendrá el carácter de Ley, Decreto, Acuerdo o Iniciativa ante el Congreso de la Unión.*

...

...

De los artículos citados se advierte que es facultad de los Diputados locales, proponer iniciativas de ley o decreto ante el Congreso Local, y que la facultad de proponer iniciativas de ley o decreto ante el Congreso de la Unión es de las Legislaturas de los Estados.

**SEXTO.-** Por lo anterior, se concluye que es viable la propuesta de remitir a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXX, recorriéndose las subsecuentes, al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo antes expuesto, las integrantes de esta Comisión dictaminadora, consideran necesario aprobar la iniciativa que nos ocupa, con la modificación precisada en el considerando cuarto, por lo que sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social

Expediente: 127

## DICTAMEN

La Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social por las consideraciones señaladas en el presente Dictamen, determina procedente la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXX, recorriéndose las subsecuentes, al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, de conformidad con el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para los trámites legislativos correspondientes.

En mérito de lo anterior expuesto y fundado, la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca aprueba la Iniciativa con proyecto de Decreto ante el Congreso de la Unión, por el que se adiciona la fracción XXX, recorriéndose las subsecuentes, al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

## DECRETO

Artículo 132. ...

I.- a XXIX Bis.-...

**XXX. Otorgar a los trabajadores un permiso de tres días hábiles con goce de sueldo, para ausentarse de su centro de trabajo, por el fallecimiento, accidente o enfermedad grave de su cónyuge, concubina o concubinario, o de un familiar hasta en segundo grado de consanguinidad o afinidad. Estos días serán aquellos inmediatos al suceso.**

Para efectos de la anterior, el empleado deberá hacerlo del conocimiento a su superior jerárquico, por la vía que considere más oportuna, el primer día de su ausencia y deberá exhibir copia simple del documento en que conste tal suceso, en un plazo no mayor de quince días naturales a partir del primer día hábil de su reingreso.

**XXXI. Entregar a sus trabajadores de manera gratuita un ejemplar impreso del contrato colectivo de trabajo inicial o de su revisión dentro de los quince días siguientes a que dicho contrato sea depositado ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral; esta obligación se podrá acreditar con la firma de recibido del trabajador;**



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social

Expediente: 127

**XXXII.** Implementar, en acuerdo con los trabajadores, un protocolo para prevenir la discriminación por razones de género y atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual, así como erradicar el trabajo forzoso e infantil;

**XXXIII.** Fijar y difundir en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo el texto fiel de la convocatoria y demás documentos que le solicite el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral para el desarrollo del procedimiento de consulta a que hacen referencia los artículos 390 Bis y 390 Ter, y

**XXXIV.** Fijar en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo la convocatoria que le solicite el sindicato cuando se consulte a los trabajadores el contenido del contrato colectivo de trabajo inicial o el convenio de revisión, en términos de los artículos 390 Ter y 400 Bis.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** Remítase la presente iniciativa por la que se adiciona la fracción XXX, recorriéndose las subsecuentes, al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, al H. Congreso de la Unión, para los trámites legislativos correspondientes.

Dado en la sala de comisiones del Honorable Congreso del Estado. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a primero de diciembre de dos mil veinte.

**COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

  
**DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS**  
**PRESIDENTA**



DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ  
INTEGRANTE



DIP. INÉS LEAL PELÁEZ  
INTEGRANTE

DIP. ALEIDA TONELLY  
SERRANO ROSADO  
INTEGRANTE



DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ  
INTEGRANTE

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 127 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.